

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

7/11/22  
2022-9 P 7:22<sup>4</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 87

INFORME POSITIVO

9  
DE NOVIEMBRE DE 2022

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública, Ciencias y Tecnología de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previa consideración del P. de la C. 87, recomienda a este Augusto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 87, para enmendar el Artículo 5 de la Ley 143-2014, "Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal", para incluir al Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como miembro del Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal; y para otros fines necesarios y relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 209-2003, según enmendada, "Ley del Instituto de Estadísticas", fue aprobada con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. Para la efectiva implementación de esta política pública, se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). A esta agencia se le delegó la delicada y trascendental tarea de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas.

En la citada Ley 209-2003, la Asamblea Legislativa estableció que el Instituto tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en esta ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

Como parte de los poderes generales y deberes del Instituto están: (i) establecer criterios de calidad para los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales, índices de desempeño, grado de confiabilidad de la información, adecuación y vigencia de los indicadores conforme con las necesidades de nuestro pueblo y los requerimientos de la economía moderna; (ii) establecer las normas y nomenclatura para los productos estadísticos y la tipificación de los procesos y métodos que han de regir las actividades estadísticas. Este inciso aplicará también a los organismos gubernamentales que reciban fondos federales para el manejo y producción de la información estadística, a menos que otra cosa se disponga en cualquier reglamentación federal aplicable, de acuerdo con, o a petición expresa escrita de una agencia federal; (iv) promover el adiestramiento teórico y práctico continuo del personal asignado a las labores de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales; (v) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados. A estos fines, el Instituto preparará normas, métodos y procedimientos para mejorar el Servicio de Producción Estadística; llevará a cabo la normalización de las encuestas, censos, planillas, formas, formularios, cuestionarios, entrevistas y cualquier otro medio utilizado por los organismos gubernamentales para recopilar información, de modo que se reduzca la carga impuesta a los informantes de las entidades privadas, eliminando la duplicidad en los requerimientos de información y aumentando la eficiencia de los procesos; y (vi) servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística, entre otras.

Por otra parte, a través de la Ley 143-2014, "Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal", se estableció un procedimiento uniforme para viabilizar el intercambio de información entre las agencias gubernamentales responsables de garantizar la seguridad de nuestro País. En este contexto, la ley establece una alianza permanente entre el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Rama Judicial, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Salud y el Instituto de Ciencias Forenses para liderar el intercambio de información. Además, constituyó un Comité Intergubernamental para alcanzar los propósitos dispuestos en el estatuto y estableció las sanciones correspondientes por el incumplimiento con la normativa dispuesta en este mandato.

El mencionado Comité Intergubernamental, según dispone la ley, está compuesto por el Secretario del Departamento de Justicia, quien presidirá el Comité, la Directora Administrativa de los Tribunales, el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, el

Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses y el Secretario de Salud, y sus componentes o las personas con funciones similares que estos designen.. Dicho personal deberá tener las mismas facultades para la toma de decisiones que tiene el funcionario que lo haya designado por escrito. Este Comité estará a cargo de identificar la tecnología y el equipo existente en cada una de las entidades gubernamentales mencionadas, así como la tecnología y el equipo necesario para la viabilidad de esta ley. Según establece el Artículo 6(m) de la ley, el Comité tiene la facultad para establecer acuerdos de colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para que analice e interprete la información recopilada por el Sistema.

Dada la misión del Instituto, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley 143-2014 para incluir al Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como miembro del Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal. La aportación del conocimiento técnico y el peritaje en materia de estadísticas contribuirá a asegurar que la información que se recopile por el Sistema satisfaga los criterios de calidad y que se propicien normas y métodos aplicables a las actividades estadísticas en el Sistema que aseguren que la información sea confiable y de rápido y universal acceso.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología solicitó y recibió memoriales explicativos al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante Instituto), el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante DCR), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) y la Oficina de Administración de los Tribunales. Por el contrario, se le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Justicia y no remitieron comentarios respecto a la medida.

**El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**, indica en su memorial explicativo que respalda todas las medidas dirigidas a que el Gobierno pueda producir estadísticas certeras y confiables sobre los distintos aspectos demográficos, de criminalidad, económicos, entre otros, esto en beneficio de todas las personas interesadas en conocer dicha información.

El Instituto informa que al presente recibieron múltiples datos y estadísticas provistas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, de las cuales recopilaron información precisa sobre los delitos tipo I y la violencia doméstica, entre otros; puntualiza que los datos antes mencionados son publicados en su página web. Además, el organismo indica que dada la pericia que posee el personal del Instituto, estos entienden que tienen una aportación valiosa para el Comité Intergubernamental. Porque es parte de su norte poder realizar aportaciones de envergadura de manera que puedan ayudar a diseñar metodologías que permitan recopilar, organizar, resumir,

y analizar los datos recibidos y contribuir a la preparación de conclusiones válidas que fortalecerán la toma de decisiones lógicas fundamentadas en evidencia científica.

**El Departamento de Corrección y Rehabilitación** avalan el P. de la C. 87. El Departamento sugiere que se puntualice sobre la enmienda propuesta únicamente donde especifique que solo afecta el Artículo 5 de la mencionada Ley Núm. 143, y no el Artículo 2 de ésta, que desglosa las entidades públicas que serán parte del SIJC. Es decir, el Instituto de Estadísticas formaría parte del Comité Intergubernamental a cargo de identificar la tecnología y el equipo existente en cada una de las entidades gubernamentales.

El DCR culmina su ponencia recomendando que se le solicite la pericia a las siguientes agencias: Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Negociado de Ciencias Forenses, el Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas.

**El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP)** destaca en su memorial que en la Exposición de Motivos del Proyecto, conforme el Artículo 6(m) de la Ley, el Comité tiene la facultad para establecer acuerdos de colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para que analice e interprete la información recopilada por el sistema. A esos efectos, DTOP considera necesario enmendar la Ley 143, antes citada, a los fines de incluir al Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como miembro del Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal. Luego de evaluada la medida, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, no tiene objeción a lo propuesto en la misma. Y finalizan su memorial recomendando que el proyecto sea consultado con las agencias restantes que componen el Comité Interagencial.

**La Administración de Tribunales** esbozan en su memorial que conforme a los Artículos 3(a) y 4 de la Ley 143-2014, supra, el Sistema de Información de Justicia Criminal (en adelante SIJC) se encarga de recibir, custodiar y proveer información de naturaleza penal correcta y actualizada a los varios integrantes del Comité Intergubernamental, a los fines de lograr el funcionamiento adecuado de sus necesidades. Asimismo, recopila información de naturaleza penal sobre personas adultas que sean o hubieran sido convictos por el Tribunal General de Justicia. Añade que las entidades gubernamentales que componen el SIJC deben proveer, de manera continua, la información necesaria para mantenerlo actualizado.

Por otro lado, La Administración destaca la importancia del SIJC, y reconocen el alcance del Poder Judicial donde estas revestidas iniciativas legislativas que adelantan los propósitos del SIJC entorno a la recopilación de información de naturaleza penal, permitiendo optimizar y mantener un sistema actualizado, ágil y efectivo. No obstante,

el Poder Judicial es consciente de que la propuesta que presenta la medida legislativa antes citada conlleva modificaciones que responden a consideraciones de política pública gubernamental, cuya determinación compete a los poderes Ejecutivo y Legislativo y sobre las que el Poder Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio. Por lo anterior, La Administración de Tribunales declinan en emitir comentarios respecto al P. de la C. 87.

Finalmente, la Comisión informante, solicitó la pericia del **Departamento de Justicia**, se le ha dado seguimiento en varias ocasiones y a la hora de la redacción de este informe no han sometido sus comentarios.

### ACTA DE CERTIFICACIÓN

Para la aprobación del P. de la C. 87, esta Comisión Informante celebró una Sesión Pública de Consideración Final el 9 de noviembre de 2022 en la cual fue avalada la medida y el Acta de Certificación Positiva se acompaña con el presente informe para cumplir con lo dispuesto en los incisos (e) y (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Seguridad Pública, Ciencias y Tecnología de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, reconoce la intención que persigue el legislador al radicar la presente medida. Donde todas las agencias avalan la medida e indican lo importante que es tener como miembro en el Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal al Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para actualizar el sistema y desarrollar nuevas estrategias para el funcionamiento de la recopilación de datos y que estos puedan ser compartidos entre sí, para el beneficio del pueblo puertorriqueño. Por todos los fundamentos expuestos la Comisión de Seguridad Pública, Ciencias, Tecnología recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 87, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis R. "Narmito" Ortiz Lugo  
Presidente

Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 87

4 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Teconología

#### LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 143-2014, "Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal", para incluir al Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como miembro del Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal; y para otros fines necesarios y relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 209-2003, según enmendada, "Ley del Instituto de Estadísticas", fue aprobada con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. Para la efectiva implementación de esta política pública, se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). A esta agencia le delegamos la delicada y trascendental tarea de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas.

En la citada Ley 209-2003, la Asamblea Legislativa estableció que el Instituto tendrá la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de requerir información, tanto al sector público como al privado, dentro de los parámetros definidos en esta ley y de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, la política de desarrollo de la función pública estadística.

Como parte de los poderes generales y deberes del Instituto están: (i) establecer criterios de calidad para los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales, índices de desempeño, grado de confiabilidad de la información, adecuación y vigencia de los indicadores conforme con las necesidades de nuestro pueblo y los requerimientos de la economía moderna; (ii) establecer las normas y nomenclatura para los productos estadísticos y la tipificación de los procesos y métodos que han de regir las actividades estadísticas. Este inciso aplicará también a los organismos gubernamentales que reciban fondos federales para el manejo y producción de la información estadística, a menos que otra cosa se disponga en cualquier reglamentación federal aplicable, de acuerdo con, o a petición expresa escrita de una agencia federal; (iv) promover el adiestramiento teórico y práctico continuo del personal asignado a las labores de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales; (v) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados. A estos fines, el Instituto preparará normas, métodos y procedimientos para mejorar el Servicio de Producción Estadística; llevará a cabo la normalización de las encuestas, censos, planillas, formas, formularios, cuestionarios, entrevistas y cualquier otro medio utilizado por los organismos gubernamentales para recopilar información, de modo que se reduzca la carga impuesta a los informantes de las entidades privadas, eliminando la duplicidad en los requerimientos de información y aumentando la eficiencia de los procesos; y (vi) servir de centro de consulta y cooperación a todos los organismos en la provisión de servicios técnicos especializados en el campo de la estadística, entre otras.

Por otra parte, a través de la Ley 143-2014, "Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal", se estableció un procedimiento uniforme para viabilizar el intercambio de información entre las agencias gubernamentales responsables de garantizar la seguridad de nuestro País. En este contexto, la ley establece una alianza permanente entre el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Rama Judicial, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Salud y el Instituto de Ciencias Forenses para liderar el intercambio de información. Además, constituyó un Comité Intergubernamental para alcanzar los propósitos dispuestos en el estatuto y estableció las sanciones correspondientes por el incumplimiento con la normativa dispuesta en este mandato.

El mencionado Comité Intergubernamental, según dispone la ley, está compuesto por el Secretario del Departamento de Justicia, quien presidirá el Comité, la Directora Administrativa de los Tribunales, el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses y el

Secretario de Salud, y sus componentes o las personas con funciones similares que estos designen.. Dicho personal deberá tener las mismas facultades para la toma de decisiones que tiene el funcionario que lo haya designado por escrito. Este Comité estará a cargo de identificar la tecnología y el equipo existente en cada una de las entidades gubernamentales mencionadas, así como la tecnología y el equipo necesario para la viabilidad de esta ley. Según establece el Artículo 6(m) de la ley, el Comité tiene la facultad para establecer acuerdos de colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para que analice e interprete la información recopilada por el Sistema.

Dada la misión del Instituto, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley 143-2014 para incluir al Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como miembro del Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal. La aportación del conocimiento técnico y el peritaje en materia de estadísticas contribuirá a asegurar que la información que se recopile por el Sistema satisfaga los criterios de calidad y que se propicien normas y métodos aplicables a las actividades estadísticas en el Sistema que aseguren que la información sea confiable y de rápido y universal acceso.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 143-2014, para que lea como sigue:

2 “Artículo 5.-Creación del Comité Intergubernamental

3 El Comité Intergubernamental estará compuesto por el Secretario del  
4 Departamento de Justicia, quien presidirá el Comité, la Directora Administrativa  
5 de los Tribunales, el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del  
6 Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario del Departamento de  
7 Transportación y Obras Públicas, el Comisionado del Negociado de Ciencias  
8 Forenses, *el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico* y el  
9 Secretario de Salud, y sus componentes o las personas con funciones similares  
10 que estos designen. Dicho personal deberá tener las mismas facultades para la  
11 toma de decisiones que tiene el funcionario que lo haya designado por escrito.



1 Este Comité estará a cargo de identificar la tecnología y el equipo existente  
2 en cada una de las entidades gubernamentales mencionadas, así como la  
3 tecnología y el equipo necesario para la viabilidad de esta Ley. Las  
4 especificaciones técnicas de este equipo deberán ser establecidas en el Protocolo.

5 De entender necesaria la adquisición y compra de tecnología o equipo  
6 adicional, se hará mediante un "Request for Proposal" (una solicitud de  
7 propuesta), que estará exento de cumplir con las disposiciones de las subastas de  
8 la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento  
9 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", toda vez que resulta  
10 imperativo garantizar la agilidad del proceso. Todo proceso de compras de  
11 adquisición de equipo con los fines expuestos en esta Ley, deberá tener la  
12 aprobación final del Comité.

13 El Comité se deberá organizar luego de los próximos veinte (20) días de  
14 aprobada esta Ley. Deberá rendir un informe detallando el plan de trabajo para  
15 implementar las medidas dispuestas en esta Ley dentro de un término no mayor  
16 de treinta (30) días, luego de haberse organizado el mismo. Copia de este informe  
17 deberá ser remitido a la Asamblea Legislativa."

## 18 Sección 2.-Vigencia

19 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.